

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.^a Olga: *Los efectos disruptivos de la comunicación digital*, Dykinson, Madrid, 2025, 281 pp.

La ambivalencia con la que se presentan las nuevas tecnologías en una contemporaneidad cada vez más sujeta a los designios algorítmicos complejiza enormemente la tarea de establecer consensos en torno a sus riesgos y sus potencialidades. Desde las teorizaciones sobre la consolidación de un «cerebro global» o el imparable desarrollo de las tecnologías *Brain to text*, hasta las proclamas sobre el *software* libre o la vergüenza prometeica de Anders, pasando por el conocido concepto de singularidad tecnológica o la tecnodiversidad de Hui, existe todo un corpus teórico y práctico que alerta, teme, celebra o fomenta las innovaciones tecnológicas, un totum revolutum donde hallar un posicionamiento firme resulta una difícil labor.

No obstante, M.^a Olga Sánchez Martínez, profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad de Cantabria, ha logrado acercarse a este objetivo de forma ecuaníme en su último libro *Los efectos disruptivos de la comunicación digital*, publicado en la editorial Dykinson en 2025, dentro de la colección *Derechos Humanos y Filosofía del Derecho*. Este libro, repleto de sugestivas referencias filosóficas y literarias, pero sin perder el rigor y la técnica propia de una reconocida jurista como es la profesora Sánchez, permite una lectura profunda y simultáneamente liviana de la poliédrica realidad digital en la que habitamos, con especial énfasis en las libertades comunicacionales como núcleo central de nuestras democracias. Si bien la innovación tecnológica y su impacto se mueven en una amplia gama de grises difíciles de catalogar en términos dicotómicos como positivos o negativos, el mensaje de la autora es claro: los derechos humanos, adaptados y renovados, deben ser incuestionablemente el punto de partida desde el que accionar y realizar cualquier valoración del asunto en cuestión.

En referencia a la estructura de la obra, esta se compone de ocho rigurosos capítulos, precedidos de un prólogo y finalizando con unas sintéticas conclusiones, en los que se tratan de forma sistematizada numerosos aspectos que entrañan un reto para la garantía de los derechos humanos en sociedad digital, comenzando por asuntos más genéricos pero de enorme calado, como la aparición de las nuevas tecnologías o las implicaciones de las mismas para el sistema democrático, para acabar tratando elementos más concretos como el derecho al olvido, la posverdad o el discurso de odio.

El primero de los capítulos sirve a la persona lectora de introducción hacia la temática de la obra, en el cual la autora expone –pareciera que en forma de advertencia– la ambigüedad de los avances científicos y tecnológicos para el bienestar humano, los cuales despiertan sentimientos contradictorios que oscilan entre el rechazo, el entusiasmo, el temor o la simple discrepancia, recordando, en todo caso, la centralidad del derecho a participar en los beneficios del progreso científico y tecnológico para garantizar los efectos positivos de la ciencia (pp. 21-22). Seguidamente, se pondrá el foco en el impacto de la revolución tecnológica sobre las libertades de comunicación, señalándose aspectos como la disolución de la frontera entre el ámbito público y privado, la expansividad y multidireccionalidad de la comunicación o la metamorfosis del rol de consumidor a productor de información o «prosumidor» (p. 27).

Será así como con internet se materializará aquello que señalaba Chesterton sobre la democracia, que consistirá en ver en cada silla un trono¹: cada usuario de internet, sentando en su respectiva silla –si se me permite extender el símil– parecería así ostentar un fragmento del poder que anteriormente estaba concentrado en un conjunto reducido de tronos. Finalmente, esta primera parte concluirá con un relevante recordatorio sobre la continuidad axiológica entre las libertades de comunicación y el sistema democrático (p. 29), plasmada en numerosos textos de derechos internacional y nacional, que servirá para situar en un plano de suma trascendencia las cuestiones tratadas a lo largo del libro.

En el segundo capítulo de la obra, la profesora de Filosofía del Derecho realiza un repaso sobre la interacción entre las libertades de comunicación y la evolución de los medios de difusión, los cuales suelen convivir de manera simultánea pese a su constante evolución (p. 38). De manera prudente, Sánchez trae a colación las resistencias que ha implicado toda transformación en la esfera de las comunicaciones a lo largo de la historia, con duras críticas relativas al fomento del «individualismo» o a la temida «pérdida de profesiones» (p. 39). Así, la aparición de los medios de comunicación de masas, como la televisión o la radio, pronto revelaría sus fallas, como la evidente «comunicación jerárquica» entre emisor y consumidor fruto de la profesionalización de la actividad periodística (p. 43) o la susceptibilidad a su manipulación por parte de los poderes económicos y políticos. Por ello, conviene insistir en la idea –que Bourdieu o Sartori recogerán– de que la multiplicación de los medios de comunicación no es garantía de pluralismo ni de información neutral u objetiva (p. 45).

Con el surgimiento de internet, los sistemas de comunicación darán un vuelco, adquiriendo mayor apertura y flexibilidad, pero sometiendo al consumidor a un influxo de información inabarcable y diversificado, que muta constantemente, adquiriendo la ciudadanía un rol interactivo –con posibilidades de respuesta en ocasiones reducidas, como el «me gusta»– que la convierte en productor de información (p. 53). Además, este desorden informativo se verá agravado por la situación de atomización que fomenta la red a través de los sesgos algorítmicos generados por medio de la vigilancia permanente a la que son sometidos cada uno de los pasos que un sujeto realiza en internet (p. 57).

Por razones obvias, la autora dedica una parte de este denso capítulo a la inteligencia artificial, en la que críticamente cuestiona algunos de los dogmas vinculados a la misma, como su inevitabilidad, su infalibilidad o su objetividad y neutralidad (pp. 60-61), así como su papel activo en la «producción de injusticia» (p. 62) a través de sesgos discriminatorios que inciden en múltiples ámbitos, como la contratación laboral o el perfilamiento con fines policiales. A ello, se suman otros retos de enorme calado como la confrontación de la IA generativa y la producción automatizada de contenido con la propiedad intelectual y el potencial creativo, siendo el principio de transparencia un pilar esencial a preservar y reforzar (pp. 76-77).

Un punto central de la obra será abordado en el tercer capítulo, en el que se trata la incidencia de las nuevas tecnologías en el sistema democrático, sentando como base la dependencia de una democracia sana de una correcta garantía

¹ CHESTERTON, Gilbert Keith; *Lectura y locura*, Sevilla, Ediciones Espuela de Plata, 2008, p. 20.

de las libertades comunicacionales. La facilidad para acceder al contenido en línea, el incremento de los canales de información o la reducción de las barreras económicas para la producción de contenido informativo han sido tomadas como signo de una democratización de la esfera pública, más propensa a fomentar el debate plural y «el control sobre la gestión de los asuntos públicos» (p. 83). Las ventajas en términos de representatividad y agencia política que trajo internet, vientos que soplaban favorablemente hacia un horizonte esperanzador, son ilustradas por Sánchez mediante las conocidas propuestas teóricas de «Telépolis» de Echevarría o «Computopía» de Masuda.

Todo ello mostrará, no obstante, un claro reverso: la desafección institucional de la ciudadanía, la dificultad para discernir entre opinión e información o el control cuasi-monopolístico de las Big Tech sobre lo que parecía ser la voluntad general roussoniana (pp. 91-93). Todo ello incidirá, como apunta la profesora, en etapas esenciales de la participación política, con campañas electorales estratégicamente diseñadas para captar a un electorado definido a través de una captación personalizada de datos que pueden poner en riesgo aspectos como el «carácter sector del voto» (p. 100).

La profesora Sánchez finalizará este capítulo referenciando idóneamente la obra de Asimov irónicamente titulada *El Sufragio Universal*, en la que se entrega el gobierno al poder sigiloso de un robot que acabará por reducir a los sujetos a entes completamente pasivos (p. 106). De esta profética obra se servirá la autora para enfatizar la necesidad urgente de adoptar medidas de transparencia y rendición de cuentas frente a los gigantes tecnológicos (p. 108), quienes se disputan el poder soberano en un contexto de capitalismo cognitivo.

Tras una exhaustiva panorámica de la coyuntura sociopolítica de la contemporaneidad tecnologizada, Sánchez pasa a un cuarto capítulo en el que se pone el foco en los derechos y obligaciones de la ciudadanía fruto de las innovaciones digitales, poniendo el foco en dos ámbitos: la accesibilidad y la protección de datos. La importancia del primer aspecto residirá en el acceso a internet como «condición material facilitadora del ejercicio de muchos derechos» (p. 121), para lo cual resulta fundamental tomar medidas que erradiquen la brecha digital (p. 123). En relación con la protección de los datos personales, se apunta a la modificación radical de las concepciones de lo privado y lo público que, en línea con lo propuesto con Simmel, puede ser considerado como un reflejo de la evolución histórica (p. 126). Así, la esfera «pública» no será tal, en manos ahora de grandes empresas tecnológicas que extraen y domesticen los datos privados –devenidos una «materia prima» (p. 133) muy cotizada– con el fin de obtener una mayor rentabilidad.

Concluye así Sánchez con un demoledor diagnóstico: la pérdida de la autonomía personal (p. 129), eje gravitatorio alrededor del cual han sido edificados los derechos humanos, así como una suerte de cancelación del futuro, sobre el cual se ha perdido poder de decisión fruto de una gestión de datos que permite pronosticar, influir o transformar los comportamientos humanos (p. 128). En todo caso, recuerda la autora que sencillamente se trata de una distribución inequitativa de poder, que solo podrá solucionarse con medidas que refuercen la protección de datos personales y su control por parte de la ciudadanía, consagrando un corpus jurídico ya en ciernes de derechos vinculados a la autodeterminación informativa (p. 135).

Para finalizar con este capítulo, dedica la profesora Sánchez una sección al sonado y constitucionalmente reconocido derecho al olvido digital y el impacto que las nuevas tecnologías tienen en la memoria individual y colec-

tiva, reduciendo la amnesia y el silencio pernicioso, pero fomentando simultáneamente el exceso de recuerdo o «hipermnesia» (p. 141), perennizándose así información personal en la intranet que puede poner en jaque la satisfacción de ciertos derechos. Este punto recordará a las ideas de Stiegler sobre el impacto de las tecnologías en el proceso mnemotécnico y la retención terciaria, de forma que la memoria artificial –almacenada en objetos técnicos– y la memoria biológica se entrelazan e influyen mutuamente, con un claro riesgo de mercantilización del recuerdo².

El capítulo quinto de la magnífica obra de M.^a Olga Sánchez aborda el fenómeno de apremiante actualidad como es la desinformación, en el cual la autora se inserta en la compleja labor de definir los contornos de lo que se entiende por verdad desde un punto de vista filosófico, aludiendo a las ideas kantianas sobre la verdad –o veracidad– como ley universal que impera sobre el sujeto (p. 153), con quien coincidirán autores como Condorcet o Habermas, y la tensión que esta posee con el régimen democrático, incompatible con la existencia de una «verdad absoluta» y más propenso a admitir verdades relativas, provisionales o temporales (p. 155). En definitiva, en la democracia la verdad adquirirá una forma consensual, no impositiva y de naturaleza fundamentalmente procedimental (p. 156). No obstante, conviene ser cauta con estas afirmaciones, puesto que afirmar la inexistencia de verdad puede conllevar la imposibilidad de identificar la mentira deliberada y tendenciosa con fines manipulativos y de control del discurso público (pp. 160-161).

Seguidamente, se tratarán dos manifestaciones de la verdad: la veracidad y la posverdad. La primera de ellas resulta fundamental en un sistema democrático, aludiendo a un deber de debida diligencia que debe tratar de obtener la verdad, sin exigirse total rigor y exactitud (p. 165). Así, solo la información veraz, de una relevancia pública que contribuya a la formación de una opinión pública, puede ser protegida a nivel constitucional, evitándose por todos los medios que la censura opere sobre la comunicación. Por otro lado, la posverdad surge en un contexto de flujo acelerado de información que impide la comprobación de lo narrado, lo cual se traduce en una pérdida de valor de la verdad y de preeminencia del plano emocional sobre el racional (p. 170). Ello supone el caldo de cultivo de una sociedad polarizada, anulando la capacidad crítica y reflexiva y el retroceso de los «argumentos de autoridad» como brújulas de referencia (pp. 171-175).

Para acabar con esta sección, Sánchez establece de forma propositiva una serie de iniciativas que pueden hacer frente al desorden informativo, para lo cual conviene afinar la controvertida distinción entre medios y pseudo-medios de comunicación, incumpliendo estos últimos parámetros como la identificación de fuentes, el contraste de información o la transparencia. A escala internacional y supranacional, la ONU y la Unión Europea cuentan con declaraciones e informes que acreditan la amenaza que la desinformación, especialmente cuando proviene de instituciones públicas, puede implicar para derechos como la libertad de expresión, así como para la propia democracia (pp. 179-181). Así, la respuesta ante este nocivo fenómeno que se enmarca bajo la idea de una «batalla híbrida» (p. 184), pasa por mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, la verificación de cuentas y su elimi-

² STIEGLER, Bernard; *La técnica y el tiempo (Tomo I): El pecado de Epimeteo*, Hondarribia (Guipuzkoa), Hiru Argitaletxea, 2002.

nación en caso de provenir de *bots* maliciosos, la limitación de la financiación pública a medios de comunicación o la mejora de los procesos de rectificación de noticias falsas (pp. 185-189).

A continuación, la autora dedicará su sexto capítulo al discurso de odio en redes sociales, realizando en primera instancia una delimitación conceptual de lo que puede enmarcarse bajo dicha noción, que deberá contar con rasgos como la intencionalidad, la afectación a un grupo vulnerable o la capacidad de provocar un daño real (pp. 193-194). Así, Sánchez expone las diferentes aproximaciones que las tradiciones europeas y norteamericanas han efectuado respecto a las limitaciones de este discurso, siendo –como es de suponer– la jurisdicción de los Estados Unidos mucho más laxa y permisiva con la expresividad ofensiva o dañina contra colectivos vulnerabilizados, orientada hacia una «libre competencia de ideas» (p. 196). Por razones históricas, la jurisdicción europea se ha mostrado más sospechosa de un uso ilimitado de la libertad de expresión, reconociendo la legitimidad estatal de intervenir para garantizar los valores democráticos anclados en la dignidad humana, la seguridad e integridad física y la igualdad de oportunidades de habla en el discurso público (p. 199) que, en el marco del CEDH, se remitirán al artículo 17 (abuso del derecho) y al artículo 10.2 (los límites de la libertad ideológica, de expresión e información).

Asimismo, existirá un marco jurídico penal que permitirá castigar con multa y pena de prisión de hasta dos años la incitación –directa o indirecta– al odio, la hostilidad o la violencia contra una persona por los motivos enunciados en el artículo 510 CP (raza, género, orientación sexual, etc.), sin exigir que esta misma pertenezca a dicho grupo históricamente discriminado (p. 206). Si bien existen una serie de elementos que pueden contribuir a acrecentar la sensación de peligrosidad del discurso de odio en internet (anonimato, viralidad, impunidad, etc.), la limitación de la comunicación virtual ha de realizarse con cautela, debiéndose realizar una valoración adecuada de cuestiones como la intencionalidad o el impacto real de dichos mensajes (p. 209). Sentenciará así la autora de forma elocuente que «la palabra pronunciada, aún odiosa, ni necesariamente ha de ser considerada absolutamente perversa, ni necesariamente ha de ir seguida de acción» (p. 216).

El antepenúltimo capítulo del libro de la profesora Sánchez irá dedicado a la controvertida cuestión de la censura y su transformación en la era actual, con mecanismos como el cierre de páginas web, la supervisión de contenidos o los bloqueos y filtrados de información (p. 221). Así, estas nuevas modalidades censitarias de corte privativo permiten eludir los estrictos controles a los que la censura se ha sometido históricamente (p. 222), pues se realizan por parte de gestores de empresas propietarias de plataformas online que, lejos de guiarse por el principio del pluralismo informativo, actuarán en su propio beneficio. En el caso estadounidense, la libertad de expresión solo podrá ser invocada frente a los poderes públicos, poseyendo las compañías privadas libertad editorial para eliminar o mantener contenido a su antojo (p. 224). Como es habitual, en el caso europeo se permite una mayor intervención, lo que amplía el espectro de actos considerados como censura (p. 225).

Si bien existe una normativa que regula el cierre de páginas web o la retirada de contenidos en casos de manifiesta ilicitud, en tanto que restricción a la libertad comunicacional, se trata de un proceso que debe estar amparado con garantías que impidan un control automatizado de los contenidos (p. 227) y respete la naturaleza inherentemente plural de internet (p. 228). Para ello, los prestadores de servicios digitales estarán subordinados a una obligación de

transparencia respecto a los algoritmos utilizados y las razones que motivan la supresión o reducción del contenido en línea, así como el establecimiento de una vía de recurso eficaz frente a dicho bloqueo (p. 229).

Finalmente, la obra concluirá con un estimulante octavo capítulo dedicado a la enigmática cuestión del silencio, que posee una entidad propia plagada de sentido e independiente de la palabra (p. 232). Aludiendo a numerosos autores como Heidegger, Sartre, Adorno o Wittgenstein, Sánchez realizará una bella afirmación que reza así: «el silencio es denuncia ante la impotencia de la palabra, porque cuando las palabras se llenan de «salvajismo y mentira» [...], nada resuena como el silencio» (p. 236). Por otro lado, con clara resonancia de la obra de Spivak en la que se pregunta *¿Pueden hablar los subalternos?* (1988), Sánchez alude al desigual reparto de la palabra –o de lo sensible, en línea con Rancière– que eleva el acto de ruptura del silencio a un acto de libertad (p. 234). Así, si bien el silencio puede ser una forma de «rebelión contra el abuso de la palabra» (p. 235), deberá revisarse si este se trata de un silencio impuesto, que priva intencionadamente de voz, o de un silencio reflexivo y constructivo.

En definitiva, *Los efectos disruptivos de la comunicación digital* de M.^a Olga Sánchez Martínez constituye una obra lúcida y necesaria para comprender los retos que las transformaciones tecnológicas plantean al ejercicio efectivo de los derechos humanos en la era digital. Con un análisis detallado e integral que oscila entre el derecho, la filosofía y la teoría política, la autora ofrece una mirada crítica y a la vez propositiva, donde la centralidad de las libertades comunicacionales y la necesidad de reforzar las garantías democráticas se erigen como ejes fundamentales. Su aproximación, rigurosa y accesible, invita a repensar la relación entre innovación, poder y dignidad humana, recordando que solo un marco jurídico y ético sólido permitirá que el progreso tecnológico se traduzca en un verdadero avance social que beneficie a toda la humanidad.

Aitana TORRÓ i CALABUIG
Universitat de València